



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de julio de 2018.

VISTO:

La Nota N° 742 de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Unidad Fiscal Penal Especializada en Delitos Ambientales – Caaguazú; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 23701 de fecha 27 de noviembre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 099 de fecha 12 de diciembre de 2017; el Dictamen N° 592/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 742 de fecha 23 de noviembre de 2017, el Agente Fiscal Abg. Marta Elena Leiva, de la Unidad Fiscal Penal Especializada en Delitos Ambientales – Caaguazú, solicita la designación de funcionarios para el acompañamiento a la comitiva fiscal a la Compañía Potrero Ubaldina, jurisdicción de Caaguazú, a los efectos de evaluar el cumplimiento o no de las normas vigentes relacionadas con la explotación agrícola.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23701 de fecha 27 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Colonia Blas Garay distrito de Coronel Oviedo - del Departamento de Caaguazú, a fin de dar atención a la Nota N° 742 de la Unidad Fiscal Penal Especializada en Delitos Ambientales, específicamente en la parcela del señor Enrique Gabriel Sosa, acompañados también por representantes de la comunidad, quienes reclaman el cumplimiento de las normativas referente al curso hídrico que bordea un promedio aproximado de 37%, el arroyo en cuestión, se encuentra cubierto de vegetación sin embargo el productor deberá dejar una franja de protección de 100 metros tal como lo establece el art. 68 inc. b) de la Ley N° 3742/09 del SENAVE. Asimismo, consta en acta que el productor se compromete a realizar la destrucción de las plantaciones a fin de dejar la franja de seguridad establecida.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 099 de fecha 12 de diciembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Colonia Blas Garay distrito de Coronel Oviedo - del Departamento de Caaguazú, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 23701.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15
Asunción - Paraguay

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

N° 23701/17, constándose así la destrucción de las plantaciones de soja a fin de dejar la franja de seguridad de 100 metros.

Que, la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, dispone en su Artículo 68.- *“En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...b) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo de agua natural”*.

Que, del análisis de las documentaciones obrantes en el presente expediente, se puede inferir que en la parcela del señor Enrique Gabriel Sosa no se ha implementado la barrera viva dispuesta por ley si bien es cierto que haya cumplido con la destrucción para la franja de protección de 100 metros exigido en el momento de la fiscalización realizado por los técnicos del SEANVE conjuntamente con el Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales de Caaguazú, podemos sostener y sustentar jurídicamente que ha incurrido en el incumplimiento de las normas vigentes del SENAVE para ser más claro en el contexto se hace mención de la Ley N° 3742 en su art. 68 inc. b) dicta claramente que se debe dar cumplimiento a la franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo de agua natural. Lo cual mucho antes de haber tenido conocimiento del hecho la institución mencionada al párrafo anterior pudo haber ocasionado un impacto AMBIENTAL considerable y graves efectos para la población humana y el ecosistema, en este sentido, constituiría por parte del productor una supuesta infracción a los dispuesto en el Art. 68 en su inc. b) de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios”*.

Que, el señor Enrique Gabriel Sosa, habría infringido el Artículo 68 inc. b) de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Enrique Gabriel Sosa, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia DGAJ N° 677/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 592/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Enrique Gabriel Sosa, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 68 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Enrique Gabriel Sosa, con C.I. N° 3.604.238, domiciliado en la Colonia Blas Garay, Compañía Potrero Ubaldina – Departamento de Caaguazú, por supuesta infracción al Artículo 68 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

EDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

